

ANEXO VI

SITUACIONES EXTREMAS QUE IMPIDEN LA JUSTIFICACIÓN DEL GASTO POR LOS MEDIOS ORDINARIOS DETERMINADOS CON CARÁCTER GENERAL

En la tramitación de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, incardinadas todas ellas en el proceso de intervención social, se pueden producir situaciones extremas que impiden la justificación por los medios ordinarios como la factura, tal y como señala el art. 17.2 de la Ordenanza. Estas situaciones extremas pueden ser inherentes al tipo de prestación que se tramita o estar relacionadas con las características de algunas de las personas beneficiarias.

Es preciso tener en cuenta que una situación social extrema no justifica por si misma el impedimento para que la justificación de la ayuda se realice por los medios determinados con carácter general (facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa). A este respecto, la justificación de la ayuda mediante la certificación municipal comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes, sólo será posible cuando se expliquen suficientemente las razones que impidan la aportación de la justificación por los medios ordinarios.

Así pues, se trata de supuestos muy excepcionales vinculados exclusivamente a ayudas económicas de emergencia social **o a situaciones especialmente graves** que precisarán de un especial seguimiento por parte de los trabajadores sociales para verificar que la ayuda se ha destinado a la finalidad correspondiente.

Teniendo en cuenta que se trata de ayudas de emergencia social que tienen carácter extraordinario y no periódico **o situaciones especialmente graves**, estas ayudas serán puntuales y estarán sometidas a los límites que para cada uno de los casos se establecen a continuación, debiendo realizarse el abono de las mismas a través de uno o varios pagos.

En el plazo máximo de tres meses se justificará la ayuda mediante los siguientes documentos: aportación de un informe social que manifieste que se ha destinado la ayuda a la finalidad correspondiente, certificación según anexo VII o VIII y la documentación que en cada caso deba aportar el beneficiario.

Cuando el pago de estas ayudas se realice a través de anticipos de caja fija, las propuestas de gasto pago no se incluirán en la solicitud de reposición hasta que no se aporte la documentación indicada en el párrafo anterior.

La justificación de estas ayudas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1.- Ayudas puntuales de pago único.

1.1.- Cobertura de necesidades básicas de alimentos durante desplazamientos sin previsión de retorno.

En los supuestos de ayudas para desplazamiento a otra ciudad, o incluso otro país, en la que el beneficiario de la ayuda puede facilitar como justificante la **fotocopia compulsada** del título de viaje con su importe, pero sea necesario aportar un cantidad de dinero para cobertura de necesidades de alimentación u otro tipo de gasto básico, que van a surgir en el propio viaje, se expedirá una certificación (según anexo VII o VIII) acompañada de la aportación **de la fotocopia compulsada** del billete de viaje.

El importe de la ayuda no podrá superar **la cantidad de 100 euros por persona**, debiéndose tener en cuenta para su determinación las características del desplazamiento.

1.2.- Complimentación de documentación en Consulados o Embajadas que no proporcionan justificante.

Las ayudas para la realización de algunas gestiones en las Embajadas o Consulados del país de origen del beneficiario que no proporcionan justificante de los gastos inherentes a la tramitación de la documentación correspondiente se justificarán mediante expedición de certificación conforme a los modelos establecidos en los anexos VII o VIII.

Los trabajadores sociales verificarán que las ayudas se han destinado a la finalidad para la cual se otorgaron solicitando del beneficiario la aportación de cualquier documentación que acredite la realización de las respectivas gestiones.

El importe de la ayuda no podrá superar **la cantidad de 100 euros por persona**, debiéndose tener en cuenta para su determinación la cantidad de trámites a realizar.

2.- Ayudas puntuales susceptibles de varios pagos.

Dado lo singular del procedimiento de justificación, el importe de las ayudas que a continuación se indican se abonará mediante uno o más pagos, dependiendo del importe concedido, no pudiendo superar cada uno de los pagos el importe de 100 euros.

Cuando hayan de realizarse más de un pago, para la tramitación de los sucesivos pagos el informe social deberá hacer expresa referencia a que se ha verificado que el importe abonado con anterioridad ha sido destinado a la finalidad para la cual se concedió la ayuda, detallando cuál ha sido el seguimiento especial realizado para dicha verificación.

En cuanto al último o único pago, deberá acreditarse a través del correspondiente informe social, una vez realizado el seguimiento, que el mismo ha sido destinado a la finalidad para la cual se concedió la ayuda.

2.1.- Cobertura de necesidades básicas de alojamiento en régimen de convivencia compartida o solidaria no convencional.

Algunas personas que presentan una situación de necesidad muy acusada, tienen serias dificultades para acceder a una vivienda, bien sea en propiedad o en alquiler. Sin embargo, se dan situaciones que pueden tener un componente de solidaridad o de afrontar necesidades compartidas, que puedan dar lugar a que una persona, que dispone de vivienda le posibilite a otra o a una familia compartir alguna habitación, a cambio de compartir gastos de mantenimiento, servicios, gastos de comunidad, etc., que no están soportados por un contrato de alquiler convencional, sino por un compromiso de ayuda mutua.

Cuando el beneficiario de la ayuda no sea el titular del contrato de alquiler y se encuentre alojado en una vivienda a cambio de compartir los gastos derivados del uso de la misma, la justificación de la ayuda se realizará mediante expedición de certificación conforme a los modelos establecidos en los anexos VII o VIII, acompañada de una declaración del beneficiario en la que se indique que se encuentra en situación de vivienda compartida colaborando con el titular en los gastos derivados de su uso, que no dispone de contrato de alquiler a su nombre, que identifique la dirección del alojamiento y que indique el importe a que asciende su compromiso de aportación a los gastos de la vivienda.

En este caso el seguimiento a realizar por los trabajadores sociales consistirá en verificar, al menos, que el beneficiario sigue residiendo en el alojamiento que motivó su concesión; y si fuera posible, se verificará cuál ha sido el importe abonado a través del correspondiente recibo emitido por el titular de la vivienda.

2.2.- Situaciones muy excepcionales en las que motivos subjetivos imposibilitan la justificación de la ayuda por los medios ordinarios.

Algunas de las personas receptoras de ayudas sufren una situación de exclusión extrema como pueden ser personas con adicciones, enfermos mentales y personas sin techo, las cuales tienen una gran dificultad para conservar y aportar la documentación justificativa de las ayudas a través de los medios determinados con carácter general (facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa).

En estos casos las ayudas se justificarán mediante expedición de certificación conforme a los modelos establecidos en los anexos VII o VIII, debiéndose justificar debidamente en el informe social correspondiente los motivos que imposibilitan que el beneficiario pueda aportar los justificantes de gasto.

En este caso el seguimiento a realizar por los trabajadores sociales ponderará los compromisos adquiridos en el marco de la intervención social y la evolución de la persona atendida, a fin de determinar si los pagos realizados han sido destinados a la finalidad para la cual se otorgaron y si, en su caso, procede realizar los pagos pendientes.